

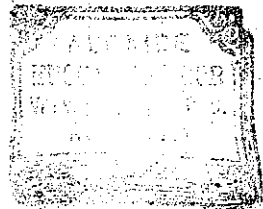
UN GAPING  
A ORDINI  
NACIONALI



1  
60.206









UN CAPÍTULO  
DE  
DESHONRA NACIONAL

FOR  
LEANDER T. CHAMBERLAIN.

---

Traducido de la  
"NORTH AMERICAN REVIEW"  
de Febrero, 1912, con permiso de la Dirección.



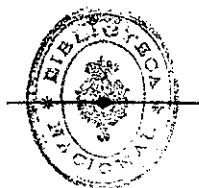


33518

UN CAPITULO  
DE  
DESHONRA NACIONAL

POR

LEANDER T. CHAMBERLAIN.



**Traducido de la**  
**"NORTH AMERICAN REVIEW"**  
**de Febrero, 1912, con permiso de la Dirección.**

WERTHEIMER, LEA Y CIA.  
IMPRESORES,  
CLIFTON HOUSE, WORSHIP STREET,  
LONDRES, INGLATERRA.

**E**L AUTOR de esta generosa exposición es el Señor LEANDER T. CHAMBERLAIN, persona de alta posición entre los escritores de su país. Ha ligado su nombre á la reforma de los servicios municipales y federales de los Estados Unidos, y ha dado á la publicidad obras de crítica social y filosofía moral.

Nació en Massachusetts en 1837, y obtuvo en 1863 su grado en la Universidad de Yale. Ganó la medalla de oro llamada "Valedictory" y la de "Forest," de modo que en el lenguaje universitario es lo que se llama un doble *first*. Entró, recién graduado, á la marina de guerra norteamericana y sirvió en ella tres años como Ayudante del Habilitado y del Almacenista, y como Juez del Escuadrón del Pacífico. Sus inclinaciones espirituales le llevaron en seguida á emprender el estudio de la Teología, y, después de estudiar en el Seminario Teológico de Andover, se graduó en 1869. Luego ejerció su misión evangélica en Chicago, Connecticut y Brooklyn. Hoy es Presidente de la Alianza Evangélica de los Estados Unidos, de la Unión Cristiana Americana y Extranjera, y de la Sociedad de Colonización del Estado de New York. Se ha dedicado durante muchos años á obras filantrópicas, á la reforma del sistema de servir los empleos de la Administración Pública, y á la mejora de las municipalidades. Es autor de *El Gobierno no fundado en la Fuerza*, de *El Patriotismo y la Moral* y de otras obras sobre temas análogos.

No es preciso recomendar los méritos de su ardiente frase de polemista y el vigor irresistible de su lógica. El presente opúsculo, escrito en favor de una nación débil, abona sus prendas literarias y los rasgos generosos de su carácter elevado é independiente.



## UN CAPÍTULO DE DESHONRA NACIONAL.

---

EN una reciente declaración pública, el ex-Presidente Roosevelt ha dicho: “Debe ser razón de orgullo para todo americano de honor, celoso del buen nombre de su patria, que la adquisición del Canal de Panamá, en todos sus detalles, aparezca tan libre de escándalo, como los actos públicos de Washington ó de Abraham Lincoln.” “Los intereses del pueblo americano exigían que yo obrase exactamente como lo hice.” “Cada uno de los expedientes de que se hizo uso fué no solamente propio, sino ejecutado en concordancia con los más altos, los más hermosos y los más delicados modelos de la ética pública y gubernativa.” “Las órdenes (1903) dadas á los oficiales navales americanos, se referían á mantener libre y sin interrupción el tráfico á través del Istmo, y con ese fin, se

evitó el desembarco de tropas armadas con intención hostil, en cualquier punto á cincuenta millas de distancia de Panamá. Estas órdenes fueron precisamente las mismas que se habían dado repetidas veces en años precedentes, 1900, 1901 y 1902, por ejemplo.” “ Todo el que en cualquier punto de su desarrollo, se haya opuesto á la actitud tomada para adquirir el derecho de excavar el Canal de Panamá, ó lo haya condenado, se ha opuesto en realidad, á todo esfuerzo que pudiera haberse hecho para excavarlo.” “El procedimiento seguido en cuanto se refiere á Panamá, fué no solamente correcto en todos sus detalles y en cada momento, sino que puede asegurarse que no podía haber habido variaciones en el procedimiento que no fueran para empeorarlo. No solamente hicimos lo que estaba justificado técnicamente, sino que hicimos lo que era solicitado por toda clase de consideraciones éticas nacionales é internacionales.” “No hicimos daño á nadie, como no sea el daño que se hace á un bandido por el agente de policía que le priva de la oportunidad de ejecutar una extorsión.” “ Los Estados Unidos tienen muchos capítulos honorables en su historia, pero ninguno más hono-

nable que el que enseña la manera como nuestro derecho á excavar el canal de Panamá fué asegurado y como la obra misma se está llevando á cabo.”

En un discurso pronunciado anteriormente en el aniversario de la fundación de la Universidad de California, el Presidente Roosevelt declaró jactanciosamente que la afirmación de ese *derecho* había sido un acto personal suyo. Se expresó de la manera siguiente: “Estoy interesado en el Canal de Panamá, porque yo lo comencé; si hubiera seguido los métodos tradicionales y conservadores, habría presentado al Congreso un estirado documento de Estado, probablemente de 200 páginas, cuya discusión, sin duda, todavía estaríamos presenciando; pero yo cogí la zona del canal de Panamá y dejé que el Congreso discutiera, y así, en tanto que la discusión continúa, continúa también la construcción del Canal.”

Y antes de ese discurso de California, en su famoso mensaje de 4 de Enero de 1904, el Presidente Roosevelt escribió: “Cuando este Gobierno sometió á Colombia el tratado Hay-

Herran (Enero 22, 1903), ya estaba resuelto que el Canal debería ser contruido. El tiempo concedido para las demoras y para dar á cualquier Gobierno de espíritu anti-social y de imperfecto desarrollo ocasión de poner obstáculos á la realización de la obra, había pasado.” “Yo no he negado, ni quiero negar, la validez de la aplicación de la regla general de que un nuevo Estado no debe ser reconocido como independiente, sino cuando haya mostrado su capacidad para mantener su independencia.” “Pero, como el principio de donde se deduce, la regla está sujeta á excepciones, y hay en mi opinión razones claras é imperativas, según las cuales, una derogación de esa práctica estaba justificada y aún era requerida por el caso en cuestión. Estas razones son : primera, nuestros derechos según los tratados ; segunda, nuestros intereses nacionales y nuestra seguridad ; tercera, los intereses de la civilización colectiva.” “Los Estados Unidos al intervenir, con el consentimiento de Colombia, ó sin él, para proteger el tránsito, han desconocido la obligación de defender al Gobierno colombiano contra insurrecciones domésticas, ó contra la fundación de un Gobierno independiente en el Istmo de Panamá.”



“Que nuestra posición como mandatarios de la civilización no ha sido mal interpretada, lo muestra la prontitud con que las Potencias, una después de otra, siguieron nuestro ejemplo reconociendo á Panamá como Estado independiente.”

Importa examinar á la luz de los principios éticos, de la ley internacional, de la constancia de los hechos y de los procedimientos diplomáticos, del honor nacional y de las prendas ofrecidas en tratados públicos, estas variadas afirmaciones, en que la jactancia personal, la afirmación arrogante y la ardorosa invocación de alta moralidad, están tan mezcladas unas con otras. Presentar el carácter individual en su debida desnudez, ya será hacer algo, pero tratar de que la historia no sea adulterada, y de que las exigencias de la justicia no se disfracen, será todavía más.

Ciertas consideraciones fundamentales deben tenerse en cuenta en toda honorable discusión de la conducta de los Gobiernos. En primer lugar, es preciso aceptar que la diplomacia está hoy comprometida “á extender el imperio

de la ley y á reforzar la estimación de la justicia pública”; en seguida, que “la jurisprudencia internacional está basada sobre la ley moral, y abraza el consentimiento de los pueblos civilizados con referencia á sus derechos y deberes recíprocos”; y por último, que “todas las naciones actúan en un pié de igualdad de derechos, las antiguas y las modernas, las grandes y las pequeñas, las monarquías y las repúblicas.” Por lo tanto, á la vista de estas consideraciones es como debe juzgarse el embrollo de Panamá en el año de 1903.

Como uno de los actores de este episodio fueron los Estados Unidos de Colombia (antes Nueva Granada), se necesita hacer un breve resumen de la historia de Colombia. Los Estados Unidos de Colombia, llamados después República de Colombia, se establecieron definitivamente en 1863. Su constitución fué calca da sobre la de los Estados Unidos de la América del Norte. Su área, antes de la desmembración de 1903, era poco menos de 500,000 millas cuadradas, ó sea más de dos veces el área de España y Portugal reunidas. Su población era algo menor de cuatro millones de ha-

bitantes, ó aproximadamente, el doble de Noruega. Limitada por los Océanos Atlántico y Pacífico, la línea de sus costas se extendía en más de 1,000 millas, muníficamente provistas de bahías cómodas y de excelentes puertos. Productos minerales variados y extensos eran elemento de su riqueza material. Pero la más rara de sus propiedades, la joya de su dominio, era la provincia de Panamá, la más septentrional de sus posesiones en el extremo norte del Continente meridional. Incluido en esa provincia estaba el Istmo de Panamá, la más estrecha barrera entre los dos océanos. Así como los continentes americanos fueron descubiertos en busca de un pasaje occidental de Europa á Asia, así, durante centurias, después de ese descubrimiento, el Istmo de Panamá era considerado como la ruta más á propósito para un canal entre los dos océanos.

En 1855 se completó un ferrocarril ístmico, á lo largo de un trazado que es en lo substancial el mismo que ha de seguirse para abrir la ruta acuática. En 1881, una compañía francesa empezó la construcción de un canal, después de haber declarado la neutralidad, tanto del ferro-

carril como del canal. La compañía constructora hizo bancarrota, y la “Nueva Compañía del Canal” se formó para adquirir los derechos y obligaciones existentes y para completar la empresa; pero la nueva compañía resultó también inferior á la demanda, y ya en 1897 había llegado á comprenderse que los recursos privados no serían adecuados, y que ningún Gobierno, con excepción del de los Estados Unidos, era competente para la obra. Se entendía que los Estados Unidos estaban dispuestos á emprenderla con ciertas condiciones.

Pero entretanto, y en una época anterior á la creación de los Estados Unidos de Colombia, ya se había celebrado un tratado entre los Estados Unidos de América y el Gobierno de ese mismo país, á saber, la República de Nueva Granada. Llevaba por título “Tratado de paz, amistad, navegación y comercio.” Se negoció por las respectivas Administraciones en Diciembre 2 de 1846, y fué ratificado y promulgado en Junio de 1848. El preámbulo de la ley dice :

“La República de Nueva Granada en la América del Sur y los Estados Unidos de Norte-América, deseando hacer firme y duradera la amistad y buena inteligencia que feliz-

mente existen entre ambas naciones, han resuelto fijar de una manera clara, distinta y positiva las reglas que en lo futuro han de observarse religiosamente entre una y otra, por medio de un tratado ó convención general de paz y amistad, comercio y navegación. . . . .

Artículo 1.º Habrá una paz perfecta, firme é inviolable, y amistad sincera entre la República de la Nueva Granada y los Estados Unidos de América en toda la extensión de sus posesiones y territorios, y entre sus ciudadanos respectivamente, sin distinción de personas ni lugares.  
. . . . .

Artículo XXXV. La República de la Nueva Granada y los Estados Unidos de América, deseando hacer tan duraderas cuanto sea posible las relaciones que han de establecerse entre las dos partes en virtud del presente tratado, han declarado solemnemente y convienen en los puntos siguientes:

Primero. . . . .

Para seguridad del goce tranquilo y constante de estas ventajas, y en especial compensación de ellas y de los favores adquiridos según los artículos 4, 5 y 6 de este tratado, los Estados Unidos garantizan positiva y eficazmente á la Nueva Granada, por la presente estipulación, la perfecta neutralidad del ya mencionado Istmo, con la mira de que en ningún tiempo, existiendo este tratado, sea interrumpido ni embarazado el libre tránsito de uno á otro mar; y por consiguiente, garantizan de la misma manera los derechos de soberanía y propiedad que la Nueva Granada tiene y posee sobre dicho territorio.

Segundo. El presente Tratado permanecerá en plena

fuerza y vigor por el término de veinte años, contados desde el día de canje de las ratificaciones.

. . . . .

Tercero. Sin embargo de lo antedicho, si doce meses antes de expirar el término de veinte años estipulado arriba, ninguna de las partes contratantes notificare á la otra su intención de reformar alguno ó todos los artículos de este Tratado, continuará siendo obligatorio dicho Tratado para ambas partes más allá de los citados veinte años, hasta doce meses después de que una de las partes notifique su intención de proceder á la reforma.

. . . . .

Sexto. Cualquiera ventaja especial y señalada que la una ó la otra potencia reporte de las estipulaciones anteriores, es y debe entenderse siempre en virtud y compensación de las obligaciones que acaban de contraer y quedan especificadas en el número primero de este artículo.

Tal es el solemne Tratado de 1846 ; un pacto “ para hacer firme y duradera la amistad y buena inteligencia que felizmente existen entre Nueva Granada y los Estados Unidos de América,” cuyas estipulaciones habían de ser religiosamente observadas ; un Tratado que provee al establecimiento de “ una paz perfecta, firme é inviolable y de una sincera amistad ” entre las dos naciones ; un Tratado en que como compensación de especiales “ ventajas y favores,” los Estados Unidos garantizaban á Nueva Gra-

nada “de una manera positiva y eficaz, la perfecta neutralidad del Istmo,” y de la misma manera, “ los derechos de soberanía y propiedad que la Nueva Granada tiene y posee sobre dicho territorio;” un Tratado á que podía ponerse término dando aviso con un año de anticipación. La interpretación práctica y la aplicación del tratado, son manifiestas.

Con fecha 10 de Febrero de 1847, solamente dos meses despues de la iniciación del Tratado, el Presidente Polk, en un mensaje especial al Senado, dijo :

“No parece que haya otra manera eficaz de asegurar á todas las naciones las ventajas de esta importante vía, como no sea la garantía de grandes potencias comerciales de que el Istmo será un territorio neutral.

La garantía de la soberanía de Nueva Granada sobre el Istmo, es una consecuencia natural de esta neutralidad. Nueva Granada no ha de desprenderse de esta provincia para que se convierta en un Estado neutral ; y si ella se desprendiera, no es suficientemente populosa ó rica para establecer ó mantener una soberanía independiente. Pero un Gobierno sí debe existir allí, para proteger los trabajos que se hayan de realizar. Nueva Granada no es una potencia que pueda ser causa de inquietudes á ninguna otra nación.”

La neutralidad garantizada de la Nueva Granada, indudablemente se refería tan solo á

las naciones extranjeras. La garantía se daba contra la intervención de un Gobierno extraño, intervención que podría, entre otros malos resultados, traer consigo el de la interrupción del tráfico de uno á otro mar. Del mismo modo, la garantía de los derechos de soberanía y propiedad de la Nueva Granada, tenía referencia primordial á la invasión por un país extraño, que pudiera perjudicar el tránsito por el Istmo; y como el objeto principalísimo en el caso, tanto de la neutralidad como de la soberanía que los Estados Unidos garantizaban, era la salvaguardia del tránsito, quedaba válidamente implicado, que los Estados Unidos, en la ocasión debida, especialmente á solicitud de Nueva Granada, debían prestar ayuda contra la interrupción del tráfico de cualquier origen, ó interior, ó exterior.

La autoridad directa, sin embargo, que debe citarse por los Estados Unidos como garantía de la ayuda efectiva dada á Nueva Granada (ahora Colombia) en el sostenimiento del tráfico libre del Istmo, como también el claro fundamento del deber de los Estados Unidos de suministrar tal ayuda, es el hecho de que por el



Tratado de 1846, la Nueva Granada se obligó de un modo determinado á conservar dicho tránsito libre para el uso del Gobierno y de los ciudadanos de los Estados Unidos.

“ El Gobierno de la Nueva Granada garantiza al Gobierno de los Estados Unidos que el derecho de vía ó tránsito á través del istmo de Panamá por cualesquiera medios de comunicación que ahora existen, ó en lo sucesivo puedan abrirse, estará franco y expedito para los ciudadanos y el Gobierno de los Estados Unidos y para el transporte de cualesquiera artículos, de productos, manufacturas, ó mercancías de lícito comercio, pertenecientes á ciudadanos de los Estados Unidos.”

Esa garantía concedida por Nueva Granada en un tratado de “ paz, amistad, navegación y comercio,” celebrado “ para hacer firmes y duraderas la amistad y buena inteligencia ” de dos naciones, estableció una relación entre los Estados Unidos y Nueva Granada, segun la cual, la mútua ayuda vino á existir no solamente como derecho, sino también como obligación asegurada. De ahí en adelante quedaba implícitamente establecido, que si la Nación más débil era temporalmente incapaz de un cumplimiento perfecto de sus garantías, la nación más fuerte debería, mediante solicitud, prestar apoyo. En la garantía de la Nueva Granada, reconocida

por los Estados Unidos como una ventaja y favor recibido, está la base original y suficiente para el derecho y obligación de la intervención amistosa de los Estados Unidos en la emergencia de interrupción del tráfico.

Una base corroborativa y complementaria existe también en el móvil reconocido y en el propósito de la garantía recíproca ofrecida por los Estados Unidos de la neutralidad y soberanía de Nueva Granada, “con la mira de que el libre tránsito de uno á otro mar, no sea interrumpido, ni embarazado mientras el Tratado exista.” Sin embargo, la base primordial consiste en la prenda ofrecida por la Nueva Granada y aceptada por los Estados Unidos con expresiones de gratitud.

Pero más allá de los límites de tales derechos y obligaciones recíprocas, los Estados Unidos no podían ir. En emergencias distintas de la perturbación del tráfico inter-oceánico ó de peligro para las personas y propiedades de los americanos, no podía haber intervención en los asuntos de Nueva Granada (ahora Colombia). De acuerdo con el derecho de gentes y con los términos mismos del Tratado, Colombia, como

sucesor de Nueva Granada, era soberano á la par de los Estados Unidos. A menos que fuera con el propósito principal de sostener el libre tránsito y de proteger sus propios intereses en dicho tránsito, los Estados Unidos no podían desembarcar sus fuerzas ó siquiera amenazar con tales desembarcos, así como no podían desembarcar sus fuerzas, ó amenazar con desembarcarlas en el suelo de Rusia ó del Japón.

Ni es ésta todavía la completa medida de la restricción que el Ejecutivo de los Estados Unidos estaba obligado á reconocer en el particular. Se ha aceptado que la neutralidad y soberanía garantizadas, se referían únicamente á los poderes extranjeros. Pero debe tenerse presente, que al garantizar la neutralidad y la soberanía de Colombia contra potencias extranjeras, los Estados Unidos disponían determinadamente y acentuaban de una manera insuperable su propia incapacidad para ejercer actos de invasión. Ellos levantaron perentoriamente una barrera infranqueable contra su propia intervención en la soberanía de Colombia. Y esto por el simple hecho de que los Estados Unidos mismos eran una “ nación extranjera ”!

La prohibición del Tratado, los afectaba á ellos antes que á nadie; ellos virtualmente se designaron á sí mismos en la garantía; y puesto que el que ofrecía la garantía quedaba incluido en la prohibición, le estaba prohibido, más que á todos los demás, violar esos términos. De otra manera, sería como si el tutor de un niño diera constancia de su garantía y de su obligación para defender su encargo contra toda clase de actos ilegales, y después expropiara para sí mismo los bienes de su pupilo, y asumiera el dominio dictatorial de ellos. Sería como si un agente de la ley, nombrado para sostener los derechos de los ciudadanos y para no poner las manos sobre ningún individuo sin mandato legal, asaltara arbitrariamente á los indefensos, é hiriera sin piedad á las gentes inofensivas. Siendo una nación extraña á Colombia, los Estados Unidos, al dar la garantía positiva y eficaz, se colocaron ellos mismo debajo de esa suprema restricción. Con las guerras civiles de Colombia, los Estados Unidos no tenían nada que hacer, salvo en cuanto esas guerras afectaran las personas ó propiedades de ciudadanos americanos, ó interrumpieran ó pusieran en peligro el tráfico y tránsito del Istmo.

Sin embargo, en Noviembre 6, 1903, Colombia recibió la siguiente notificación :

“El Presidente cree que está obligado á atender á que el tráfico pacífico del mundo á través del Istmo de Panamá, no se perturbe por más tiempo en una sucesión constante de guerras civiles dispendiosas é innecesarias.”

Los documentos oficiales están abiertos. Esos documentos ó sostienen la aserción del Presidente, ó prueban que ella es turbulenta é inexcusable. Véase por cuánto tiempo, desde el establecimiento de los Estados Unidos de Colombia en 1863, hasta el episodio de Panamá, en 1903, fué perturbado el tránsito del Istmo para requerir la intervención de los Estados Unidos !

En Marzo de 1865, nuestro Cónsul en Panamá tuvo aprehensión de disturbios locales y de desórdenes ; unos pocos marinos guardaron al Cónsul y á otros ciudadanos durante trece horas. En Mayo de 1873, una pequeña fuerza de marinos y de marineros protegió las personas y propiedades de los ciudadanos americanos en Panamá durante 15 días. En Setiembre del mismo año se prestó un servicio semejante por un término de 16 días. En Enero de 1885, doce

marineros protegieron la propiedad en Colón, durante 13 horas y media. Algunos días después, en el mismo año, el tránsito en el Istmo se interrumpió seriamente, y se desembarcaron fuerzas por un término de 56 días. Al fin de 1901, hubo necesidad de protección al tránsito durante 14 días. En el otoño de 1902 el tránsito fué protegido por espacio de 62 días.

Así durante todos estos cuarenta años, las fuerzas de los Estados Unidos solamente fueron empleadas en 7 casos y por un total de 164 días. En cada caso las fuerzas fueron empleadas con la aprobación de Colombia. En ninguno de ellos hubo combates, las medidas meramente precautelativas fueron suficientes. En ningún caso la fuerza excedió de 80 hombres. Además, en 4 de los 7 casos, no hubo interrupción del tráfico, solamente aprehensión de peligro para las personas y las propiedades: en suma, el tránsito del Istmo fué interrumpido en tres ocasiones solamente, en los cuarenta años de la historia de Colombia, y esto solamente por 132 días!

Sin embargo, el Presidente ha manifestado

de una manera oficial que el tránsito del Istmo había sido perturbado incesantemente durante muchos años, que la interrupción era el estado crónico. Una causa de continúa perturbación que trae por consecuencia una perturbación constante! En comparación de esto, el aumento de los personajes de Falstaff, vestidos de bocací, y convertidos de 2 en 11, es la exactitud misma: tres, convertidos, implícitamente, por reduplicación, en una sucesión constante! ¿Qué puede decirse del autor de estas aserciones? Parece que en ese momento hubiera escogido como lema: arrojar lodo vigorosamente, que parte de él logrará ensuciar sin duda. *Asperges fortiter aliquid adhærebit.* Esto fué en Noviembre 6 de 1903.

En Junio 25 de 1902, el Presidente había dado su aprobación á la ley comúnmente llamada "Ley de Spooner," relativa á la construcción de un canal ístmico. Esa ley traía consigo la decisión de los Estados Unidos á favor de la ruta de Panamá. Autorizaba al Presidente á adquirir, si era posible, á un precio que no excediera de cierta suma, "los derechos, privilegios, franquicias y concesiones"

y todos los demás haberes de la Nueva Compañía del Canal; y á obtener de Colombia, en términos que se consideraran equitativos, el *control* perpetuo (no cesión) para el objeto de construir un canal en una faja de tierra de océano á océano, de no menos de seis millas de ancha, siendo entendido que ese *control* habría de incluir la defensa del canal en caso necesario, la institución de los tribunales legales que fueran requeridos por las circunstancias, y la expedición y aplicación de los reglamentos sanitarios y de policía que fueran del caso. La ley establecía también que si el Presidente no podía obtener condiciones satisfactorias de la Compañía del Canal y del Gobierno colombiano en un plazo de tiempo razonable, debería adoptar la ruta conocida con el nombre de Nicaragua.

Después de la sanción de la ley Spooner, el Gobierno de Colombia — y no Colombia en propia persona, sino solamente el Gobierno colombiano — iniciaron negociaciones con que se favorecía y apoyaba la ruta de Panamá. Esas negociaciones llevaron, en Enero 22 de 1903, al convenio bien conocido de “Hay-



Herrán.” En esa convención, Colombia había de dar á los Estados Unidos jurisdicción sobre la deseada faja de tierra, y había de conceder el derecho de construir y de explotar un canal en un período de diez años, renovable á opción de los Estados Unidos, por períodos de la misma duración. La convención ratificaba el artículo 35 del Tratado de 1846, y establecía explícitamente, que solo en circunstancias excepcionales, en razón de peligro inminente ó imprevisto para el canal, para los ferrocarriles ó para otros trabajos, ó para las vidas y propiedades de las personas ocupadas en ellos, deberían los Estados Unidos emplear sus fuerzas armadas, sin obtener previamente el consentimiento de Colombia, y que tan pronto como llegaran fuerzas colombianas suficientes, los Estados Unidos deberían retirar las suyas. Pero habiendo sido el tratado Hay-Herrán solamente un convenio entre los dos Gobiernos, estaba necesariamente sometido para su vigencia á la ratificación de los respectivos Senados. Quedó perfectamente estipulado que :

“ La convención, cuando quedara firmada por las partes contratantes, sería ratificada de conformidad con las leyes de los respectivos países.”

La administración de Washington ha sostenido premiosamente que dos Gobiernos cualesquiera, al iniciar un tratado, “se obligan, antes de su ratificación, no solamente á no oponerse á que se consume, sino también á no hacer nada en contravención de sus términos.” Esto es cierto de los Gobiernos en el sentido limitado del poder Ejecutivo, de la Administración, pero no se aplica á la actitud y á los actos del Congreso de la nación; y en el evento final, la Potencia que ratifica el convenio, ha de proceder de acuerdo con su propio razonamiento y convicción, sin tener en cuenta lo que otras administraciones hayan hecho ó hayan estipulado. Además, como la Compañía del Canal no podía en ningún caso traspasar sus derechos y propiedades sin el consentimiento de Colombia, el primer artículo de la convención Hay-Herrán, establecía:

“El Gobierno de Colombia autoriza á la Compañía Nueva del Canal de Panamá para vender y traspasar á los Estados Unidos sus derechos, privilegios, propiedades y concesiones, así como también el ferrocarril de Panamá y todas las acciones ó parte de las acciones de aquella Compañía.”

Desde luégo, ésas y las otras estipulaciones del convenio administrativo, habían de pre-

sentarse al Senado colombiano para su consideración, y el Senado, como cualquier otro organismo legislativo independiente, estaba obligado á estudiar plenamente el asunto y á discutir todas las modificaciones que se presentaran. Sin embargo, aún antes de reunirse el Senado colombiano, el Ministro americano en Colombia, el 24 de Abril de 1903, dirigió la siguiente nota al Ministro de Relaciones Exteriores de Colombia :

“Tengo instrucciones para informar á S.E., si acaso se promueve la cuestión, que todo lo relativo á este asunto está incluido en la convención recientemente firmada entre Colombia y los Estados Unidos, y que además cualquiera modificación sería violatoria de la ley Spooner, y por lo tanto inadmisibile.”

Otra vez, y con anterioridad á la reunión del Senado colombiano, el Ministro de Relaciones Exteriores fué notificado de que :

“Si Colombia rechazara el tratado, ó demorara indebidamente su ratificación, los sentimientos amigables entre los dos países vendrían á quedar tan seriamente comprometidos, que el Congreso, en sus sesiones del próximo invierno, obraría de tal modo que causaría pesar á los amigos de Colombia.”

Y después de que el Senado colombiano hubo

abierto sus sesiones, el 5 de Agosto de 1903, nuevas intimaciones venían al Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia, para manifestarle que tal vez la cálida vehemencia de las notas de 24 de Abril y de Junio 13 no había sido debidamente apreciada, como la “expresión final de la opinión ó de las intenciones del Gobierno de Washington.” La intimación continuaba así :

“Si Colombia desea mantener las relaciones amigables que al presente existen entre los dos países, y al mismo tiempo asegurar para sí las ventajas extraordinarias que hayan de resultar para ella, . . . . el presente tratado debe ser ratificado exactamente en su forma actual, sin modificaciones de ninguna clase.”

Sin embargo, el documento Hay-Herrán mismo estipulaba que “la convención, una vez firmada por las partes contratantes, debería ser ratificada en conformidad con las leyes de los respectivos países.” De otra manera, el solo Gobierno, la sola Administración, quedaría con la plena y final autoridad en materias que comprometen los intereses vitales de la nación, hasta una fatal usurpación de los poderes del Congreso. El Senado de los Estados Unidos ha reformado repetidas veces y ha rechazado

tratados que habían sido debidamente negociados por el Gobierno. No obstante, el Gobierno de Washington le prohibió perentoriamente al Senado de Colombia que reformara ó que rechazara el tratado !

¿Era esta tentativa de coerción “justificable no solamente desde el punto de vista técnico, sino exigida por las consideraciones éticas nacionales é internacionales ?” ¿Estaba ella “tan libre de la mancha del escándalo como los actos públicos de Washington y de Abraham Lincoln ?” En toda la sobriedad de la pregunta, ¿hubo alguna vez representante civilizado de una Potencia superior que se dejara llevar por la arrogancia á extremos tan lastimosos y tan desapiadados ? ¿Tiene esta cobarde falta de respeto parangón en los anales de las naciones que hacen tratados ? Y hay que añadir que todo eso se ha llevado á cabo por el Ejecutivo de una gran República que pretendía hacer justicia y mostrar sus preferencias por la misericordia, y se ha hecho contra una nación indefensa, pero que estaba con la otra en relaciones de reconocida igualdad en cuanto á soberanía é independencia; contra una nación de quien

habíamos recibido importantes ventajas y favores!; contra una nación á la cual estábamos ligados por un tratado inviolable de “ paz y de amistad,” de “ amistad y buena inteligencia,” un tratado cuyas estipulaciones habían de ser “ religiosamente observadas ! ” Esa nación fué cruelmente notificada de que si, en el ejercicio de sus indisputables prerrogativas, ella seguía lo que pudiera parecerle una opinión patriótica, sufriría una retaliación que habría de zumbear en los oídos de los que pudieran oír !

¿Cuál debe ser el carácter y cultura del Presidente que afirma orgullosamente que este era su más alto concepto de “ lo que exigían todas las consideraciones éticas,” y podría ser “ motivo de orgullo para todo americano honrado? ”

Después de largos y vehementes debates y de aplazamiento para una sesión extraordinaria, el Senado americano ratificó el tratado, el 17 de Marzo de 1903. Después de largos y laboriosos debates, el Senado colombiano, en 12 de Agosto de 1903, á despecho de las amenazas

desembozadas del Presidente, rehusó la ratificación y cerró sus sesiones el 31 de Octubre.

Es de observar de una manera terminante al llegar á este punto, que aunque no había estipulación para la completa cesión á los Estados Unidos de la obra del Canal, la había referente á la ocupación perpetua y á la jurisdicción (períodos de cien años, con opción á prórrogas de parte de los Estados Unidos, pero sin opción de nueva aceptación por parte de Colombia), á la construcción de obras vastas y permanentes, y al derecho de proteger estas obras, al mismo tiempo que se concedía *control* de policía y de sanidad. Las autoridades colombianas en el Senado colombiano fueron de concepto que tales concesiones, aunque representaban algo menos que la cesión absoluta, eran contrarias á la ley orgánica de la nación. Ellas las consideraban, tal como estaban concebidas, como una derogación de la soberanía nacional, no obstante la declaración de que “ los Estados Unidos reconocían libremente esta soberanía y renegaban de toda intención de lastimarla en cualquiera forma.” ¿ Habrían tomado las autoridades constitucionales del Senado de los

Estados Unidos una actitud distinta en el caso de que se propusiera conceder á una nación extraña un derecho de ocupación y de jurisdicción semejantes, en una parte de nuestro dominio nacional? ¿Admitirían ellos que el discutir esta proposición pudiera equitativamente ser considerado como faccioso ó engañoso? Sin embargo, como ha sido indicado, se propuso en las deliberaciones del Senado colombiano que se reformara la Constitución, para que la objeción legal de que se trata fuese removida.

En cuanto á las consideraciones que promovieron la acción adversa del Senado colombiano, puede decirse que, de todos modos, ellas estaban propiamente más allá de nuestra animadversión oficial, ó siquiera de nuestro derecho para discutir las oficialmente. La diplomacia altamente inspirada, mira usualmente con respeto y cortesía los motivos que puedan haber inspirado los actos legislativos de una nación soberana. Sin embargo, al dirigirse á Colombia, nuestro Gobierno la imputó los más bajos móviles. La simple opinión de nuestro Ministro en Colombia fué citada para mostrar que las



discusiones del Senado se prolongaban y que la ratificación era rehusada con las sórdidas miras de retardar la construcción de un canal ístmico y de colocarse en capacidad de imponerles condiciones á los Estados Unidos. Además, lo que no era más que un informe de la comisión del Canal de Panamá del Senado Colombiano, fué citado oficialmente, como una prueba de aquella opinión inculpatoria. La siguiente aserción fué publicada en una respuesta al Ministro Plenipotenciario de Colombia en Washington :

“En un informe de la comisión del Canal de Panamá, leída en el Senado colombiano el 14 de Octubre último, se propuso que un proyecto de ley que había sido introducido para autorizar al Gobierno á celebrar nuevas negociaciones, se aplazara indefinidamente. La razón de esta proposición está explicada en el mismo informe . . . . . Por un tratado celebrado el 4 de Abril de 1893, la concesión original á la Compañía del Canal de Panamá, se prorrogó hasta Diciembre 31 de 1904. El informe (de la comisión del Senado colombiano) afirma que el aspecto de la cuestión cambiaría enteramente en presencia del hecho de que un año más tarde, cuando el Congreso colombiano volviera á reunirse en sesiones ordinarias, la prórroga de 1893 habría expirado, y con ella todas las concesiones. En ese caso . . . . . La República vendría á ser propietaria ó dueña, sin necesidad de decisiones judiciales previas y sin ninguna indemnización, del Canal mismo y de sus anexida-

des, y quedaría en capacidad no solamente de contratar sin impedimento, sino que estaría en una posesión más clara, más definida legal y materialmente.”

La exposición oficial del Gobierno de los Estados Unidos, contenía estas frases :

“ Este programa, si no expresamente, fué al menos adoptado tácitamente por el Congreso colombiano. Era un plan en que este Gobierno no podía absolutamente figurar como parte.”

Y esto, aunque el Senado colombiano fuera una legislatura nacional y hubiera actuado dentro de sus derechos de soberanía.

¿ Es concebible que el Presidente hubiera hecho estas insinuaciones, si se tratara de la Gran Bretaña, de Alemania, ó Francia? ¿ Habría él tolerado semejante desacatada afrenta de parte de cualquiera otra nación? Hacer estas preguntas es responderlas. La debilidad física de Colombia, ha debido ser su triple armadura. Para con la impotencia, la fuerza ha debido sentirse desarmada por un caballeroso *noblesse oblige*. Puede decirse, sin temor de errar, que nunca en la historia de la diplomacia civilizada se vieron los móviles legislativos de una nación, caracterizados oficial y pública-

mente de esta manera por otra nación amiga. En este punto, la conducta del Presidente fué errada de una manera audaz,

El Presidente, en esta coyuntura, trata en vano de vindicarse por medio de los resultados prácticos. Dice:

“Recuérdese que á menos que yo hubiera obrado como obré, no habría ahora Canal de Panamá . . . . . Todo el que en cualquier punto de su desarrollo, se haya opuesto á la actitud tomada para adquirir el derecho de excavar el Canal de Panamá, ó la haya condenado, se ha opuesto en realidad á todo esfuerzo que pudiera haberse hecho para excavarlo.”

Aquí hay un verdadero “Daniel, venid á juicio.” El gran Burke hacía profesión de su incapacidad para lanzar una sentencia válida contra el pueblo de toda una nación ; pero este propugnador de sus propios méritos, no halla dificultad en denunciar á los innumerables críticos de sus manejos en la cuestión del Canal de Panamá, como si fueran representantes de la baja categoría de los que quieren privar al mundo para siempre de una comunicación entre los dos Océanos ! No importa que sean muchos los disidentes, nada importan su reputación y sus méritos, ni su explícita y formal

declaración de que no ceden á nadie en su deseo de facilitar la navegación interoceánica ; siempre se les hace el cargo de hostilidad á la apertura de un Canal de Panamá !

¡ Cuán insensata es la queja del Presidente !  
¡ Como si los que tenían confianza en que Colombia sabría apreciar un tratamiento honorable, y aceptaría términos reformados razonablemente, no apoyaran esta confianza con ningún vestigio de razón ! El mismo había declarado ya :

“ Colombia, después de haber rechazado el Tratado, á despecho de nuestras protestas é intimaciones, cuando estaba en su poder aceptarlo, ha mostrado desde entonces la mayor premura en aceptar el mismo Tratado, con solo que se restaure el *status quo*.”

El había además, y por motivos de su cosecha, citado á una alta autoridad colombiana, que, según él, afirmaba el 6 de Noviembre de 1903—el mismo día en que los insurgentes de Panamá fueron reconocidos como nación nuevamente establecida — en una nota al Ministro en Bogotá, que, con ciertas condiciones,

“ el Gobierno colombiano declarararía el estado de sitio, y en virtud de quedar investido de autoridad constitucional

cuando el orden público está perturbado, aprobaría por decreto la ratificación del Tratado del Canal como había sido firmado ; ó si el Gobierno de los Estados Unidos lo prefiriese, convocaría al Congreso á sesiones extraordinarias con nuevos y adictos miembros en el próximo mes de Mayo para aprobar el Tratado.”

El Ministro americano en Bogotá, añade :  
“ Hay una gran reacción en favor del Tratado.”  
El 6 de Enero de 1904, el Ministro Plenipotenciario de Colombia en Washington declaró oficialmente :

“ La necesidad del Canal es reconocida en Colombia de manera tan perfecta, que se dispuso en la discusión del Senado reformar la Constitución para remover [lo que Colombia consideraba como] las dificultades constitucionales ; y el Ministro de Relaciones Exteriores, después que se cerraron las sesiones del Congreso, dió instrucciones al Encargado de Negocios para que notificara al Gobierno de Washington de que el Gobierno de Colombia estaba dispuesto para entrar en nuevas negociaciones para un convenio relativo al Canal.”

Aseguró además : el hecho de haberle rehusado la sanción á la convención Herran-Hay,

“ no significa que nosotros nos hayamos opuesto, ni que seamos contrarios á la realización de la mayor empresa de su género que los pasados y los futuros siglos han visto ó hayan de ver . . . . . He recibido instrucciones para

declarar á su Gobierno, que Colombia, deseando vehementemente que la obra del Canal se lleve á efecto, no solo porque conviene á sus intereses, sino también á los del comercio del mundo, está dispuesta á entrar en arreglos que garanticen á los Estados Unidos la ejecución y propiedad de dicha obra . . . . . El cargo hecho al Gobierno de Colombia de que se propone cancelar la concesión de la Compañía Francesa, se desvanece en cuanto se sepa que de acuerdo con la última concesión hecha por Colombia, dicha concesión no caducará antes del año de 1910."

¿Quién puede dudar que si el Presidente hubiera refrenado su colérica impaciencia y contenido sus amenazas insolentes y provocativas, el Señado de Colombia habría accedido á condiciones verdaderamente ventajosas para ambos países? ¿Quién niega que si nosotros, como era nuestro derecho perfecto y reconocido, hubiéramos invocado el tercer punto del artículo 35 del tratado de 1846, á saber :

"continuará siendo obligatorio dicho tratado para ambas partes más allá de los citados veinte años, hasta doce meses después de que una de las partes notifique su intención de proceder á la reforma,"

Colombia se habría dado cuenta precisa de la gravedad de su situación y se habría esforzado seriamente por entrar en arreglos con su indispensable aliado? Por lo tanto, es pura

fanfarronería del Presidente, afirmar “ si yo no hubiera obrado exactamente como obré, no habría Canal,” y es simplemente calumnia, calumnia necia, decir, como dice : “ Todo el que en cualquier punto de su desarrollo se haya opuesto á la actitud tomada para adquirir el derecho de excavar el Canal de Panamá, ó la haya condenado, se ha opuesto en realidad á todo esfuerzo que pudiera haberse hecho para excavarlo.” Sus críticos exigieron que el derecho á excavar el Canal se adquiriera por medios legales. Como partidarios entusiastas que eran de una vía interoceánica, ellos exigían solamente, que los actos del Gobierno de Washington, fueran guiados por un respeto honorable á la “ opinión del género humano ” y por dignos miramientos al Derecho de Gentes y á las obligaciones contraídas en Tratados existentes. Ciertamente no es demasiado suponer que si se hubiera atendido á sus protestas, habríamos tenido un Canal con un título libre de toda mancha y habríamos podido gozar de sus ventajas con absoluto respeto de nosotros mismos.

En este capítulo de deshonor nacional, hay

todavía otros puntos que es menester considerar.

El Presidente, según lo ha admitido públicamente, sabía desde Agosto de 1903, que la secesión de la provincia de Panamá se estaba preparando secretamente. Ha declarado abiertamente, que hacia el fin de Octubre, la tentativa “parecía ser una inminente probabilidad.” En su mensaje de 4 de Enero de 1904, dijo:

“En vista de estos hechos, me dirigí al Departamento de Marina para que dieran las instrucciones que fueran necesarias á fin de tener nuestros barcos en la vecindad del Istmo en el caso de que se presentaran algunas eventualidades . . . . . El día 2 de Noviembre, las siguientes instrucciones fueron comunicadas á los comandantes del “Boston,” “Nashville,” y “Dixie”: ‘Mantengan tránsito libre y no interrumpido’ . . . . . ‘Eviten desembarco de cualquier tropa armada, sea del Gobierno ó insurgente, dentro de cincuenta millas de distancia de Panamá.’”

Esta orden fué dada en tiempos de profunda paz entre Colombia y los Estados Unidos; en tiempo en que el Tratado “de paz y amistad,” “de amistad y buena inteligencia,” estaba en no perturbado vigor; en tiempos en que la neutralidad y soberanía de Colombia estaban



garantizadas solemnemente y gratuitamente por los Estados Unidos contra intervenciones de Potencias extranjeras, y por lo tanto contra intervención de los Estados Unidos mismos; en tiempos en que el tránsito del Istmo estaba absolutamente libre de interrupción; en tiempos en que no había el más leve acto manifiesto de parte de los supuestos secesionistas; y, sin que la aquiescencia de Colombia hubiera sido siquiera solicitada, se le prohibía por medio de la fuerza desembarcar sus propias tropas á cincuenta millas á la redonda de la ciudad de Panamá, donde la secesión habría de ponerse en planta, si acaso había de ponerse en parte alguna! En otras palabras, el éxito de la revuelta, en donde quiera que ocurriese, estaba determinado de una manera irresistible. Cuando el Presidente de los Estados Unidos expidió “la orden de las 50 millas,” el 2 de Noviembre de 1903, declaró virtualmente la guerra contra la misma nación de que los Estados Unidos eran aliados juramentados, y á quien los Estados Unidos estaban ligados por obligaciones supremas. El ató á Colombia de piés y manos y la entregó á sus enemigos domésticos.